

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No.: 110013337043-2020-00217-00
Accionante: ADRIANA AGUDELO PEREZ
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD LIBRE
Acción: TUTELA

A U T O

El día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), la señora, **ADRIANA AGUDELO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.968.221, quien actúa a nombre propio, interpuso mediante correo electrónico, acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE** en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

Por reparto le correspondió a este Despacho conocer de la presente acción en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto - Ley 2591 de 1991.

Se procede avocar conocimiento y a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela la cual está encaminada a la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo, a la estabilidad laboral, y a la salud, consagrados en la Constitución Política.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora, **ADRIANA AGUDELO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.968.221, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Dr. **FRIDOLE BALLEEN DUQUE** en calidad de presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la

acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

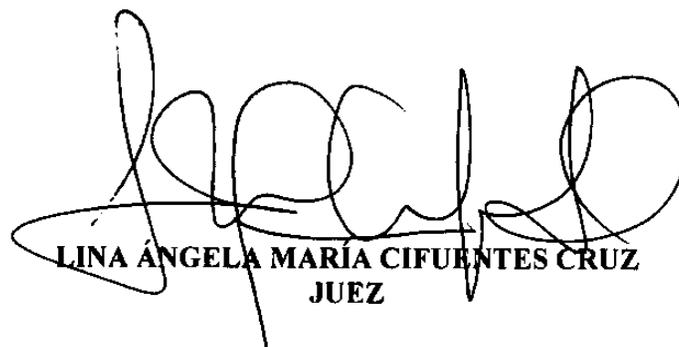
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Rector Nacional de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad, que se refiera al concurso de esta controversia, esta publicación tiene la finalidad de que los terceros interesados en este asunto puedan intervenir, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto, de la misma manera allegar la constancia de dicha publicación a este Juzgado en aras de acreditar el cumplimiento de la presente orden.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda.

SEXTO: COMUNICAR por el medio más expedito al accionante del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Mfgg

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS SECRETARIO</p>
--